



Resolución Rectoral N° 0533-2020-UNAP

Iquitos, 18 de junio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 457-2020-OGPP-UNAP, presentado el 18 de junio de 2020, por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre aprobación de desagregación de recursos mediante transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 148-2018-CU-UNAP de fecha 30 de diciembre de 2019, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, conforme al Reporte Oficial que se emite en versión electrónica a través del aplicativo web Módulo de Programación Multianual correspondiente a la fase de aprobación, el mismo que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y de egresos;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020 para financiar, entre otros, la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-EF se establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220; además, establece que la bonificación especial para el docente investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a las condiciones o disposiciones establecidas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo en mención el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador será de acuerdo al siguiente detalle:

Docente Ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a Tiempo Completo / Principal a Dedicación Exclusiva	3 778,66
Asociado a Tiempo Completo / Asociado a Dedicación Exclusiva	2 329,00
Auxiliar a Tiempo Completo / Auxiliar a Dedicación Exclusiva	1 829,00

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 117-2020-EF, señala que corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los incisos 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios,

Que, mediante Decreto Supremo N° 147-2020-EF, autorizan una Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hasta por la suma de S/ 450,018.00 (Cuatrocientos cincuenta mil dieciocho y 00/100 soles), para financiar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las Universidades Públicas, conforme al monto, criterios y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 117-2020-EF, correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2020, de acuerdo a los montos de los recursos autorizados en el Anexo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1.

Que, en consecuencia corresponde al Titular del Pliego aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 147-2020-EF. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0533-2020-UNAP

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Supremo N° 147-2020-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Objeto

Apruébese la desagregación de recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 147-2020-EF, hasta por la suma de **S/ 450,018.00 (Cuatrocientos cincuenta mil dieciocho y 00/100 soles)** con cargo a la Fuente de Financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, de acuerdo al siguiente detalle:

	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
PROGRAMA PRESUPUESTAL	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado
PRODUCTO	: 3000784 Ejercicio de la Docencia Universitaria
ACTIVIDAD	: 5005857 Ejercicio de la Docencia Universitaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
Gastos Corrientes	<u>450,018.00</u>
2 1 Personal y Obligaciones Sociales	450,018.00
TOTAL	450,018.00

ARTÍCULO 2.- Codificación

La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, las codificaciones que se requieran relacionadas a las partidas de ingresos, finalidades de meta y unidades de medida.

ARTÍCULO 3.- Notas para modificación presupuestaria

La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para modificación presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 147-2020-EF, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO 5.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4, del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y archívese


Heiter Valderrama Freyre
RECTOR


Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL